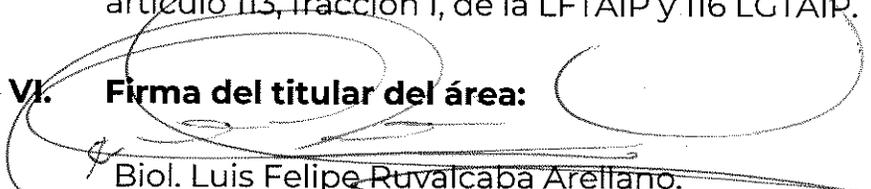




CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-008) cuyo número de identificación es: 01/MP-0041/04/22.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *domicilio particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 22.
- IV.
- V. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

VI. **Firma del titular del área:**


Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

VII. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII en la sesión celebrada el **14 de octubre del 2022** Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/MP-0041/04/22

No. de Oficio: 03/463/22

Asunto: Resolutivo

Aguascalientes, Ags., a 07 de septiembre de 2022

Industrial Jaca S.A.P.I. DE C.V.
C.P. José Juan García Magdaleno
Representante Legal

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental. Con base a la atribución conferida en la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Oficina de Representación** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Oficina de Representación** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Oficina de Representación**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **Industrial Jaca S.A.P.I. DE C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes (Oficina de Representación), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Obras en zona federal Fraccionamiento Porta Arvena**", a desarrollarse en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes.





Oficio: 03/463/22

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Oficina de Representación** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Oficina de Representación**, el proyecto "**Obras en zona federal Fraccionamiento Porta Arvena**", presentado por la empresa **Industrial Jaca S.A.P.I. DE C.V.**, a través de su Apoderado Legal el **C.P. José Juan García Magdaleno**, que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 26 de abril de 2022, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 04 de mayo de 2022, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO**, realizada en un periódico de amplia circulación el día 28 de abril de 2022.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Separata número 43 del 2022 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 26 de mayo al 01 de junio de 2022 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
4. Que el 04 de mayo de 2022, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Oficina de Representación puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.
5. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, el día 09 de mayo de 2022, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/200/22, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental.





6. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, el día 09 de mayo de 2022, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/199/22.
7. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, el día 09 de mayo de 2022, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/201/22.
8. Que el 01 de junio de 2022 se recibió en el ECC de esta Oficina de Representación el oficio No. 2022 009-0823, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**, en el cual señala al **PROYECTO** como **CONGRUENTE** conforme a los instrumentos de planeación del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano del Estado (SEPDU).
9. Que el 01 de junio de 2022, se recibió en el ECC de esta Oficina de Representación el oficio No. B00.901.04.2022.158.-000797 emitido por la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO** en el cual vierte observaciones relacionadas con los impactos ambientales generados. Asimismo señala la necesidad de tramitar ante esa Dirección Local el permiso de construcción de obras de infraestructura hidráulica en zona federal principalmente.
10. Que el 21 de junio de 2022 se recibió en el ECC de esta Oficina de Representación el oficio No. PFFPA/8.3/116/2022, emitido por la PROFEPA en relación al **PROYECTO** en el cual señala que *"con fecha 31 de mayo del año en curso, personal de esta Delegación realizó un recorrido por el sitio donde se ubicará el proyecto referido, observando que no se observan la presencia de maquinaria ni personal laborando en el sitio del proyecto..."*.
11. Que el 22 de julio de 2022, esta Oficina de Representación solicitó a la **PROMOVENTE**, información adicional al trámite presentado mediante oficio 03/286/22, mismo que fue debidamente notificado el día 26 de julio de 2022.
12. Que el día 17 de agosto de 2022, la **PROMOVENTE**, presenta información adicional al trámite presentado misma que fue solicitada mediante oficio 03/286/22 para con ello pretender dar respuesta a los requerimientos hechos.

CONSIDERANDO:

✓

- I. Que esta **Oficina de Representación** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22,



24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Oficina de Representación** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.
- III. Que no existe impedimento para la evaluación del **PROYECTO**, de conformidad con lo informado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio número PFFPA/8.3/116/2022 de fecha 21 de junio de 2022, en el cual señala que: "(...)“con fecha 31 de mayo del año en curso, personal de esta Delegación realizó un recorrido por el sitio donde se ubicará el proyecto referido, observando que no se observan la presencia de maquinaria ni personal laborando en el sitio del proyecto...””.
- IV. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la I.A., el **PROYECTO** consiste en la construcción de infraestructura en el Arroyo denominado " La Cañada " asociado al proyecto denominado Fraccionamiento Porta Arvena. Las obras a desarrollar son las siguientes. 1. RECONFIGURACION DEL CAUCE Y CONFORMACION DE TALUDES EN ARROYO LA CAÑADA y 2. CONSTRUCCION DE ACCESO VEHICULAR EN ARROYO LA CAÑADA. Dichas obras a desarrollarse en la zona federal del arroyo citado en su tramo ubicado en el Municipio de Jesús María, Ags. d
- V. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando el Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial (MOEOET), las Unidades de Gestión Ambiental Territorial para el Estado de Aguascalientes (UGAT), el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2013-2035, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento (REIA) y la NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-





Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", manifestando principalmente lo siguiente:

Vinculación con la LGEEPA: "En su artículo 28 considera a la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual, la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Vinculación con el REIA: artículo 5 inciso R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales. Vinculación con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2013-2035: "De acuerdo al Esquema de Desarrollo Regional, el Municipio donde se pretende desarrollar el proyecto (Municipio de Aguascalientes) se comprende dentro de la zona:

A) Región Metropolitana: Tiene una política urbana de consolidación: A través de la cual se plantea el ordenamiento y el mejoramiento de la estructura básica de aquellos centros de población que ya presentan crecimientos poblacionales y urbanos significativos o cuando por sus características físicas, y condicionantes urbanas no se considera conveniente impulsar su crecimiento demográfico, sino solamente complementar su infraestructura y servicios y re densificar las zonas habitacionales. Se cumple con el objetivo estratégico para la infraestructura y los servicios urbanos para lo cual se busca elevar los niveles de cobertura, dotación, operación y conservación de los sistemas de infraestructura y servicios urbanos mediante la conservación, mejoramiento y ampliación de las redes de infraestructura básica". Vinculación con el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Jesús María 2017-2040: "El presente documento tiene como objetivo lograr la prosperidad en el desarrollo urbano protegiendo el medio ambiente, reduciendo la desigualdad y alcanzando la paz y justicia social para que, en el año 2040, el municipio de Jesús María se convierta en un territorio sostenible, con oportunidades de desarrollo óptimas para el empleo y la economía. El proyecto busca no afectar la continuidad ni funcionalidad del arroyo La Cañada además de revestir el tramo del arroyo presente en el Fraccionamiento Arvena para evitar deslaves, además incrementará la actividad económica mediante la oferta de empleo durante la etapa de establecimiento de las obras y preparación. Además, se buscará mitigar los impactos que podrían generarse con la construcción del proyecto".

Asimismo, vincula su proyecto con la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 señalando lo siguiente: "con base en la visita de campo y en la NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, no existen en el área de estudio, especies reportadas como raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial".





Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Oficina de Representación a través del artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

VI. Que esta Oficina de Representación al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.

VII. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la Información adicional (I.A.), el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales principalmente:

Uno de los criterios de delimitación del área de estudio o inclusive de ordenamiento y aún más de manejo del territorio que ha propuesto la SEMARNAT es el de las Cuencas hidrológicas e incluso subcuencas o microcuencas.

El área de la zona se encuentra en la región hidrológica "Lerma – Chapala – Santiago" (RH12), perteneciente a la cuenca del Río Verde Grande y en la Subcuenca Río Aguascalientes (RH12lb) y a la zona Geohidrológica número 3 Aguascalientes.

Con el objetivo de delimitar con mayor detalle el área de influencia dónde confluyen los factores bióticos, abióticos y sociales, para el presente análisis se tomó como base el mapa de Microcuencas del Estado de Aguascalientes. El proyecto se pretende ubicar en la microcuenca asociada al arroyo Yerbabuena, por lo que fue seleccionada como sistema ambiental (SA).

- REGIÓN HIDROLÓGICA: "LERMA-CHAPALA-SANTIAGO" (No. 12).
- Cuenca: Río Verde Grande.
- Subcuenca: Río Aguascalientes.
- El proyecto se localiza en la parte central de la Microcuenca La Yerbabuena (SA), con una superficie de 6,306.28 Has., el arroyo El Chicalote corre desde el extremo noreste hasta el oeste para desembocar finalmente en el Río San Pedro.
- Usos de la Microcuenca: Los usos del suelo predominante de acuerdo con la carta de uso del suelo y vegetación serie VI de INEGI, son Asentamientos Humanos y Agricultura de riego anual y



03/463/22

semipermanente. En su interior se encuentran como localidades principales la ciudad de Jesús María.

Clima: Dentro de la microcuenca se presentan un tipo de clima según la clasificación de Köppen: BSkw(w) Semiseco semiárido.

Precipitación pluvial: Los meses con mayor índice de precipitación se presentan en agosto y julio con medias de 76.9 mm y 70 mm respectivamente. El mes que menor precipitación presenta es diciembre con un promedio de 28 mm.

Suelos: Dentro de la microcuenca se registra un suelo dominante compuesto por un tipo de suelo Planosol éutrico. El suelo presente en el sitio del proyecto está representado por el suelo planosol éutrico de textura media, (We+Xh+Ws/2/D).

Hidrología: El proyecto se localiza en un arroyo denominado "La Cañada", el cual es un afluente del Río San Pedro, nace a aproximadamente 1.4 km al oeste del área del proyecto; el recorrido del arroyo se da inicialmente a través de zonas agrícolas, para posteriormente ingresar al área urbana de la Ciudad de Jesús María, donde pierde su naturalidad y se transforma en un canal a través del cual corre de forma intermitente los escurrimientos que logra captar. El arroyo cruza la Av. Siglo XXI donde es entubado para después correr de forma paralela a la Av. Circunvalación o también conocida como Av. Alejandro de la Cruz Saucedo, y descarga sus escurrimientos en el Río San Pedro a la altura de la conexión con Av. Miguel de la Madrid. El área donde se pretenden construir las obras en zona federal, han perdido las características naturales de un arroyo debido a que ha sido modificado por actividades previas como son la construcción de la avenida y las banquetas asociadas a ésta, está dividido por avenidas y en el área donde se desarrollaran las obras prácticamente no existe la conformación de un cauce como tal.

Hidrología Subterránea: La Microcuenca como la mayor parte del Valle de Aguascalientes forman parte del Acuífero del "Valle de Aguascalientes", el cual se caracteriza El Acuífero es del tipo libre y semiconfinado; el flujo subterráneo ocurre con dirección predominante Norte-Sur. Las principales fuentes de recarga natural son: el escurrimiento superficial que baja infiltrándose a lo largo de los causes en el piemonte; el agua de lluvia que se filtra en los afloramientos de rocas fracturadas; el flujo subterráneo del Estado de Zacatecas y finalmente la infiltración del agua de riego. En la parte media del Valle centro norte del Municipio, existen manantiales y mantos acuíferos que alcanzan temperaturas de hasta 40°, debido a la energía geotérmica de la sierra.





03/463/22

Estudio Hidrológico: El Estudio Hidrológico Concluye lo siguiente. Las conclusiones al término del presente estudio hidrológico, utilizando metodología establecida por CNA, son las siguientes: 1. La zona de estudio tiene total influencia por la cuenca hidrológica del arroyo "San Pedro" con un área drenada de 2.523 km², que parte desde territorios del poniente del municipio de Jesús María cuya pendiente oscila con valores del 2%, con una longitud del cauce principal de aproximadamente 1.79 km, y elevación más alta y baja respectivamente de 1,914.000 m.s.n.m. y 1,878.000 m.s.n.m.

Observaciones a partir del tránsito de avenidas máximas: 1. Se modeló un tramo de 510 metros que comprende parte del arroyo en cuestión pasando a través de una estructura de desalojo pluvial debajo de la Av. Feliciano Martínez. 2. Se seleccionaron dos conjuntos de secciones características, la primera corresponde al grupo de secciones referente a la estructura de desalojo debajo de la carretera, y el segundo grupo corresponde a secciones de la sección del cauce. 3. Se observaron en secciones aguas arriba para un Tr= 250 años que alcanzan alturas entre 2.12 m. 4. Se propone una readecuación del cauce a base de un canal de sección trapezoidal de un ancho de base de 1.50 m, taludes 1:1, construido con recubrimiento de concreto acabado a plana, respetando lo más posible el eje del cauce actual, confinando el flujo, evitando que se extienda. Es decir, continuar con las características del canal existente, sobre el camellón, al poniente del desarrollo en análisis.

Vegetación: El tipo de vegetación que originalmente se presentaba en la zona, de acuerdo a registros fue el matorral xerófilo donde el elemento dominante era el mezquite asociado con acacias y diferentes cactáceas y pastos. En la actualidad la vegetación asociada al sistema ambiental donde se ubica la microcuenca ha perdido prácticamente su cobertura vegetal siendo ocupada principalmente por actividades urbanas y agrícolas. La zona en donde se ubicará el proyecto está rodeada de desarrollos habitacionales, áreas comerciales y vialidades, además los propietarios anteriores utilizaban la zona como cultivos agrícolas, por lo que se encuentra sumamente afectada y en condiciones de abandono. EN ÁREA DEL PROYECTO NO SE ENCONTRÓ Y NO SE TIENEN REGISTROS DE NINGUNA ESPECIE DE FLORA CATALOGADA DE ACUERDO A LA NOM-059-SEMARNAT-2010, que corresponde al tramo del Arroyo La Cañada, en los cuales tampoco se encontró evidencia de presencia de fauna, es importante mencionar que se realizó un muestreo recorriendo a todo lo largo del tramo del arroyo en el área correspondiente al área del proyecto.

De acuerdo con la Cartografía de Uso de Suelo INEGI, SERIE VI Escala 1:250,000 el tipo de uso del suelo del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto corresponde a Urbano Construido.

El arroyo sobre el que se ubican las obras, ha perdido gran parte su naturalidad debido a diversas intervenciones que ha tenido y a la colindancia con zonas urbanas, presenta poca vegetación asociada a sitios abandonados o que presentar disturbio, se encuentran algunos mezquites y huizaches de



03/463/22

pequeño tamaño, así como diferentes plantas herbáceas. La vegetación asociada al sitio del proyecto está representada principalmente por estrato arbustivo y en estrato arbóreo por mezquites (*Prosopis laevigata*), y huizaches (*Acacia shaffneri*). Se requerirán derribos de 2 huizaches.

Fauna: El proyecto que se pretende realizar se encuentra enclavado en la provincia herpetofaunística de la Eje Neovolcánico, la cual se caracteriza por una alta tasa de endemismo de especies tanto de reptiles como de anfibios. De igual modo, en cuanto a provincias mastogeográficas, el proyecto se encuentra inmerso en la provincia Zacatecana.

Fauna potencial en la microcuenca: Es importante mencionar que el Sistema Ambiental donde se ubica el proyecto se encuentra altamente afectado por actividades urbanas y los arroyos que incluye son intermitentes. El proyecto se localiza en la parte sur de la microcuenca, la cual se encuentra afectada por asentamientos urbanos y por un uso de suelo agrícola. En la visita a campo solamente se visualizaron ejemplares de aves. La fauna potencial de la microcuenca por grupos se enlista en las páginas 28 a la 35 de la I.A., presentada.

Características particulares de la Hidrología que presenta la zona del **PROYECTO**: El proyecto se localiza en el Arroyo La Cañada, el cauce corre del noreste al suroeste. La sección de la zona federal en la que se pretende desarrollar el proyecto está a la altura del Fraccionamiento Porta Arvena. Es importante mencionar que la sección del arroyo en donde se encuentran ubicadas las obras está muy afectada, al norte del arroyo se encuentra una avenida que se consolidó anteriormente. La delimitación de la zona federal y el límite del N.A.M.O. se pueden consultar en el plano proporcionado por CONAGUA.

Problemática detectada en el área de influencia del **PROYECTO**: "...el área del proyecto y su área de influencia se localiza al interior de la zona urbana de Jesús María; por lo que ha perdido por completo su naturalidad. Se realizó la delimitación del área de influencia que tendrá el proyecto. El área de influencia es una zona conformada en su mayoría por zonas con uso habitacional y de servicios, además de la presencia de zonas dedicadas a la agricultura de temporal y de riego. El arroyo esta ya canalizado en el camellón central de la Av. Alejandro de la Cruz, cruza hacia el predio en el entronque de la Av. Alejandro de la Cruz y Calle Román Loera en forma entubada, para después correr de forma paralela a la Av. Circunvalación o también conocida como Av. Alejandro de la Cruz Saucedo, cruzando en alcantarilla de losa la Calle Feliciano Martínez Cruz, cruzando zonas de invadidas por tuberías de concreto y en siguiendo su cauce a cielo abierto hasta volver a cruzar la Av. Alejandro de la Cruz para continuar ya sin revestimiento en el camellón central de la misma, y descarga sus escurrimientos en el Río San Pedro a la altura de la conexión con Av. Miguel de la Madrid; en todo momento se encuentra colindando con infraestructura urbana industrial, vivienda o de servicios.





03/463/22

El área donde se pretenden construir las obras en zona federal, ha perdido las características naturales de un arroyo debido a que ha sido modificado por actividades previas como son la construcción de la avenida y las banquetas asociadas a ésta, está dividido por avenidas y caminos de terracerías y en el área donde se desarrollaran las obras prácticamente no existe la conformación de un cauce como tal.

Esta modificación de las condiciones naturales del arroyo, se pueden ver también hacia aguas abajo, donde la conformación del arroyo se ha visto modificada por diversas actividades antropogénicas, se observa también presencia de material pétreo y basura en los límites del escurrimiento, con lo cual la naturalidad de este se ha perdido en gran parte, por lo cual la implementación del proyecto no afectara aguas abajo, sino que se podrá mejorar las condiciones actuales que el escurrimiento presenta en la zona del proyecto, no poniendo en riesgo ni afectando, las características que actualmente presenta el escurrimiento en la zona inmediata de influencia.

El arroyo en el área del proyecto se encuentra completamente azolvado y no presenta un cauce como tal, de ahí que se llevara a cabo una reconfiguración del cauce y una reconfirmación de los taludes del arroyo. En este sentido se puede concluir que los factores ambientales bióticos y abióticos en el área del proyecto y su área de influencia se encuentran completamente afectados por la urbanización del área.

VIII. Que los **impactos** que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes (Contenidos en el Capítulo V presentado por la **PROMOVENTE** en la Información Adicional) principalmente:

SUELO

Por las actividades de Excavación y Construcción:

- 1) Erosión y arrastre de partículas
- 2) Pérdida de permeabilidad ...

AGUA

Por las actividades de Excavación, Construcción y Operación:

- 1) Modificación en la disponibilidad del agua
- 2) Modificación en la calidad del agua...

ATMOSFERA

Por las actividades de Excavación, Construcción y Operación:

- 1) Emisión de partículas suspendidas
- 2) Emisión de contaminantes a la atmósfera.

VEGETACIÓN

Por las actividades de Limpieza y Excavación

- 1) Afectación a la vegetación.



La vegetación arbórea está conformada por arbustos, y huizaches. Es importante mencionar que se requerirán únicamente 2 derribos para la construcción de las obras, se trata de 2 huizaches que se localizan donde se realizarán las obras, respetando los demás árboles en el área.

FAUNA SILVESTRE

Por las actividades de Limpieza, Excavación y Operación

- 1) Disminución del hábitat de la fauna silvestre local.
- 2) Ahuyentamiento de fauna.

ESTRUCTURA Y FUNCIONALIDAD HIDROLÓGICA DEL ARROYO LA CAÑADA

Por las actividades de Excavación, Construcción, Operación

Afectación a la estructura y funcionalidad hidrológica del Arroyo La Cañada: Las obras del Proyecto se establecerán para mejorar una correcta canalización de aguas pluviales, evitando inundaciones, lo cual implica un impacto positivo. A su vez, la remoción de azolves promoverá la correcta infiltración del agua al subsuelo, evitando así estancamientos y generación de malos olores.

Operación: Es importante mencionar que la implementación del proyecto propone una medida para mejorar la canalización de aguas pluviales en el arroyo La Cañada, evitando que el agua se estanque, ya que parte de los objetivos del proyecto es proporcionar estructuras que pudieran mejorar la correcta conducción de las aguas pluviales.

En el contenido del Diagnóstico Ambiental se señalan las siguientes particularidades del **PROYECTO**:

- El área del proyecto se localiza dentro de un área propuesta como zona de crecimiento de acuerdo con los planes y programas en los que está incluido.
- El proyecto no se contrapone con ninguno de los ordenamientos ecológicos y de desarrollo urbano en los que se incluye.
- No se afectarán los elementos que pongan en riesgo las poblaciones de flora o fauna en el ámbito del Sistema Ambiental o local.
- No se pondrá en riesgo el desarrollo de alguna población o especie.
- El desarrollo del proyecto garantizará un adecuado funcionamiento hidráulico del cauce.
- La superficie de las obras que requieren de obra civil no es muy grande, por lo que no se afecta la infiltración del agua.
- El uso del sitio colinda con desarrollos urbanos y predios agrícolas que han sido la causa de que el sitio haya perdido la naturalidad y calidad de ecosistema.





- Las actividades permitirán un mejor funcionamiento hidráulico del Arroyo La Cañada, lo que a su vez disminuirá la generación de malos olores y fauna nociva por estancamiento del agua, propiciando un medio ambiente más seguro y sano para la población colindante.

IX. Que entre las **medidas ambientales de prevención y mitigación** propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (Contenidas en el Capítulo VI de la I.A. presentada):

SUELO

Por las actividades de Excavación y Construcción:

- El material edáfico resultado de la excavación será reutilizado para el relleno de las diferentes obras o en su excepción se depositará en bancos de materiales autorizados.
- No habrá sellamiento del suelo; las obras se realizarán mediante el uso del material edáfico del sitio; **no habrá sellamiento del suelo.**
- Se dará un manejo adecuado de los residuos sólidos de manejo especial (escombros y materiales de construcción) y residuos urbanos.

Por las actividades de Operación

- Las obras de reconfiguración del cauce y conformación de taludes del cauce permitirán el adecuado escurrimiento del agua pluvial y se evita el deterioro de los taludes y cauce del arroyo La Cañada.
- La operación de las obras permite encausar el agua hacia sitios que si presentan mayor infiltración.

AGUA

Por las actividades de Excavación, Construcción y Operación:

- Se contará con un sistema de recolección, almacenamiento, reúso y disposición final de los residuos sólidos generados en el proyecto.
- Se evitarán acumulaciones de material edáfico o de construcción en zonas donde por escurrimiento y de acuerdo con la pendiente, puedan ser acarreadas por el agua.

Por las actividades de Operación

- La remoción del azolve permitirá el libre paso y la correcta captación de agua pluvial en temporada de lluvias en el arroyo, impactando positivamente. A su vez, las estructuras que cruzan el cauce no obstruirán el paso del agua pluvial durante la operación.

ATMOSFERA

Por las actividades de Excavación, Construcción y Operación:

- Impregnación con agua tratada.



- Se mantendrá la maquinaria y equipo en buen estado.

VEGETACIÓN

Por las actividades de Limpieza y Excavación

- Se delimitará el área de trabajo. El personal deberá tener el máximo cuidado de no afectar la vegetación de las zonas aledañas a las zonas de trabajo y respetar el límite de las áreas de trabajo

Por las actividades de Operación

- Al mantener limpia la zona federal del arroyo La Cañada durante la operación de las obras, se mejora la apariencia de del sitio. Esto se complementará con actividades de reforestación en la zona federal.

FAUNA SILVESTRE

Por las actividades de Limpieza, Excavación y Operación

- Ya que la superficie que ocuparán las obras de construcción de acceso vehicular en arroyo la cañada es pequeña en su superficie no se considera que haya una disminución del hábitat de la fauna...
- Previo al inicio de actividades se capacitará al personal y se ahuyentará la fauna que pudiera presentarse en el área de del proyecto.

ESTRUCTURA Y FUNCIONALIDAD HIDROLÓGICA DEL ARROYO LA CAÑADA

Por las actividades de Excavación, Construcción

- Se evitará afectar áreas aledañas a la superficie del proyecto. Se respetará el diseño del proyecto y cada una de las obras. Se tendrá el máximo cuidado con el manejo de residuos, materiales de construcción y derivados de las excavaciones que pudieran afectar, contaminar u obstaculizar el cauce.
- Se tomará la precaución de no afectar una superficie mayor a la requerida en el diseño de cada una de las obras. Se evitará disponer la tierra y todo tipo de materiales que puedan dispersarse en zonas donde, por escurrimiento, pudiera depositarse en el cauce del arroyo. El establecimiento de obras hidráulicas proporciona una medida para el adecuado manejo de aguas pluviales.

Por las actividades de Operación:



03/463/22

- La operación del proyecto implica un impacto positivo a la estructura y funcionalidad del arroyo La Cañada, ya que todas las obras están diseñadas para permitir el libre flujo de agua pluvial en la temporada de lluvias, evitando inundaciones o estancamientos de agua, provocando malos olores y proliferación de fauna nociva.

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta Oficina de Representación determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- X. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Oficina de Representación emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P y la IA, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 3 Letra A) fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Oficina de Representación, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de infraestructura en el Arroyo denominado " La Cañada " asociado al proyecto denominado Fraccionamiento Porta Arvena. Las obras a desarrollar son: 1.- Reconfiguración del cauce y conformación de taludes en el Arroyo La Cañada y 2.- Construcción de un acceso vehicular en el Arroyo La Cañada. Las citadas obras tendrán ocurrencia en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Descripción de las obras y ubicación con coordenadas geográficas de las mismas:

1.- Reconfiguración del cauce y conformación de taludes en el Arroyo La Cañada: Las actividades que se realizarán en la Reconfiguración del Arroyo La Cañada se realizarán en una superficie de 555.29 m², en su sección correspondiente a las siguientes coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS DE CONFORMACION DE CAUCE		
PUNTO	X	Y
1	773,585.5199	2,429,839.8012
2	773,601.3826	2,429,840.6011
3	773,621.4842	2,429,840.0825
4	773,631.5927	2,429,839.6137
5	773,661.0182	2,429,836.2984
6	773,670.0331	2,429,838.1943
7	773,689.4455	2,429,843.6321
8	773,699.8078	2,429,844.6281
9	773,710.1085	2,429,844.6308
10	773,729.7553	2,429,841.9762
11	773,737.3289	2,429,842.7775
12	773,737.5692	2,429,836.7694
13	773,729.6679	2,429,835.9335
14	773,709.7058	2,429,838.6307
15	773,700.0963	2,429,838.6281
16	773,690.5504	2,429,837.7106
17	773,671.4613	2,429,832.3634
18	773,661.3070	2,429,830.2279
19	773,631.1174	2,429,833.6293
20	773,621.2576	2,429,834.0866
21	773,601.4188	2,429,834.5982
22	773,585.4131	2,429,833.7882

df





Actividades a realizar:

- Limpieza de la Zona Federal
- Formación de la Cárcava del Arroyo según la Topografía realizada
- Formación de Taludes

2.- Construcción de un acceso vehicular en el Arroyo La Cañada: Para acceder al condominio Porta Arvena, será necesario realizar una estructura de cruce vehicular en el Arroyo La Cañada y su Zona Federal, a base de tubos de concreto de $F'c$ 350 Kg/cm², construidos en fabrica y transportados al sitio de su colocación en obra. Obras que tendrá las siguientes coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS VIALIDAD		
PUNTO	X	Y
1	773,640.8099	2,429,844.9315
2	773,654.2979	2,429,845.3557
3	773,690.0766	2,429,846.4812
4	773,702.7294	2,429,846.8792
5	773,688.6814	2,429,827.5563
6	773,685.9287	2,429,820.5871
7	773,672.8926	2,429,820.0250
8	773,662.9131	2,429,820.0286
9	773,659.5347	2,429,825.5294
10	773,675.6392	2,429,826.6227
11	773,674.1605	2,429,825.8036
12	773,672.5825	2,429,826.4099

CUADRO DE COORDENADAS ENTUBADO 1		
PUNTO	X	Y
A	773,649.8720	2,429,835.5416
B	773,664.3378	2,429,834.9528
C	773,666.3485	2,429,832.8693
4	773,651.8828	2,429,833.4581

CUADRO DE COORDENADAS ENTUBADO 2		
PUNTO	X	Y
E	773,685.7408	2,429,840.5173
F	773,699.6189	2,429,842.6007
G	773,698.0484	2,429,840.4405
H	773,683.8447	2,429,837.9092



Las superficies relativas al Proyecto son:

- Superficie de conformación de taludes y cárcava= 555.29 m².
- Superficie de cruces vehiculares en zona federal= 668.70 m².
- Longitud de tubería en acceso y salida vehicular= 28.51 metros.
- Superficie de tubería en acceso y salida vehicular= 58.42 m²

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la MIA-P y la I.A.

SEGUNDO. - La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **3 (TRES) AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P y la I.A.**

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.**



03/463/22

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P** y la **IA.**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.



03/463/22

2. Presentar a esta Oficina de Representación, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Conservación del Arroyo La Cañada** para su tramo del **PROYECTO** y área de influencia. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
3. Presentar a esta Oficina de Representación, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Flora y Fauna Silvestre**, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
4. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Oficina de Representación, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
 - a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
 - b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
 - c. Periodicidad de su ejecución.
 - d. Responsable de la ejecución.
 - e. Requerimientos de materiales y equipo.
 - f. Costo de ejecución.
 - g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
 - h. Indicador de eficiencia.
 - i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.





5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos IV, V, VI, VII, VIII y IX**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la **propuesta de garantía debidamente justificada**, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsibles que **derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización**, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO. - La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Oficina de Representación, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P** y la **I.A.** El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Oficina de Representación con una periodicidad **SEMESTRAL**, salvo



03/463/22

que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Oficina de Representación analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Oficina de Representación lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. - La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO. - La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.





03/463/22

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades. Sin embargo, los reportes anuales deberán continuando presentándose hasta que se demuestre que el área de reforestación haya cumplido con su objetivo.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Oficina de Representación, se solicita que haga referencia a la clave del mismo 01AG2022UD014, cuando dé seguimiento al mismo.

Notificar el presente requerimiento de información a través del **C. P. José Juan García Magdaleno** representante legal de la empresa **Industrial Jaca S.A.P.I. DE C.V.**, y/o bien a los CC. Biól. Luis Fernando Gallardo Cabrera y Biól. César Alberto Velázquez Rojas, autorizados por el primero para realizar todas las gestiones y trámites relacionados con el **PROYECTO**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.** www.dgira.semarnat.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López. Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.
alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente